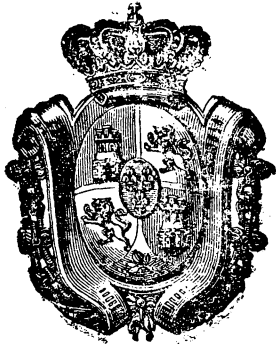


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	300 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUIZA.

Lucerna 12 de Julio.

La república de Lucerna ha comunicado, por medio de una circular, las resoluciones de la Conferencia en respuesta á las interpelaciones del Vorort. Las resoluciones son tales como se han publicado; en su respuesta Lucerna manifiesta su asombro de que el Directorio haya pedido explicaciones acerca de una comunicacion extrajicial, y protesta formalmente contra todo acto contrario al pacto federal. Se queja tambien Lucerna de que, sin aguardar los informes oficiales, el Vorort haya instruido á los Estados de sus determinaciones, y manifestado deseos de que los Diputados á la Dieta recibiesen instrucciones análogas á este asunto. Añade que en semejantes circunstancias no contestará á las preguntas del Vorort ni de los cantones, y únicamente hará las siguientes observaciones:

«La Conferencia no tiene otro objeto que el de proteger el territorio de los cantones que forman parte de él, así como su independencia contra invasiones iguales á las que se verificaron en 1844 y 1845. Ningun socorro prestó el Vorort entonces, y ciertos cantones no han publicado todavía leyes contra los cuerpos francos: de consiguiente es visto que ninguna garantía hay contra la renovacion de actos semejantes. No se ha pensado en violar el pacto federal; lo que únicamente se ha tratado ha sido de ponerse de acuerdo acerca de la ejecucion del art. 4º del mismo pacto, y saber si es aplicable en el caso de ataque contra un canton que no es invadido por el extranjero ni por una insurreccion interior, sino por cuadrillas armadas procedentes de otro canton.

«Si los Estados tienen el derecho, segun el sentido del artículo 4º, de pedir, en caso de peligro exterior ó interior, á otros Estados que les socorran, es visto que tambien pueden hacer tratados con este objeto. El mando de las tropas llamadas en socorro está á la disposicion de los cantones, como sucedió en la Argovia en 1842. A pesar de la oposicion del canton de Zurich en la Dieta, este privilegio debe y puede otorgarse por cada uno de los siete cantones, en el caso de un ataque, á un consejo de guerra formado segun ciertas reglas. En fin, Lucerna declara que se adherirá en todas ocasiones fielmente á los principios de la Convencion, y que, poniendo su confianza en Dios, esperará las consecuencias que pudiere dar lugar la protesta del Vorort.

(Nueva Gaceta de Zurich.)

FRANCIA.

Paris 15 de Julio.

Se lee en el *Correo de los Estados Unidos* del 25: Los rumores de cambio de Ministerio, que, segun anunciáronos, habian desaparecido á consecuencia de la conclusion del tratado del Oregon, vuelven á tomar consistencia, y parecen mas fundadas ahora que nunca. Hasta se habla de los cambios que han de verificarse. Se dice que Mr. Buchanan se retirará antes de cumplirse la legislatura; Mr. Bancroft dejará el ministerio de la Marina, y Mr. Mason cambiará de posicion en el Gabinete. Se designa por sucesor del actual Ministro de Marina á Mr. Seward, de Nueva Orleans. En cuanto á la sucesion de Mr. Buchanan las opiniones estan divididas, y será al parecer disputada. Se habla de Mr. King, Ministro en Paris, y que está á punto de regresar á América; de Mr. Rantoul, de Mr. Reed, de Fijadellia, y de otros varios, como acontece en tales circunstancias. La version mas acreditada es la de que se conferirá la Secretaria de Estado á Mr. Elmor, de Charleston, quien, como es notorio, rehusó el año anterior admitir la embajada de Londres: actualmente se halla en Washington. Por nuestra parte declaramos que la persona á quien con gusto veríamos elevada á este puesto importante sería á Mr. Calhoun.

La conducta observada por este honorable Senador en las

complicaciones que ha habido en estos últimos tiempos, ha manifestado su honradez y firmeza. Además esta conducta le ha atraído muchas simpatías, y acaso es el hombre que con mas gusto verian todos á la cabeza del Gabinete. Con efecto, ¿en qué mejores manos podia recaer la sucesion de Mr. Buchanan que en las de un hombre cuya política acaba de triunfar en el Senado?

En cuanto á MM. Buchanan y Bancroft, su posicion al retirarse del Gabinete está ya asegurada. El primero pasará á Londres á reemplazar á Mr. Mac-Lane, que se retira definitivamente; el segundo ocupará en Paris el puesto de Mr. King. Si esto es exacto, no podemos menos de aplaudir por nuestra parte la eleccion del nuevo enviado á Francia. Mr. Bancroft es uno de los hombres que conocemos mas á propósito para desempeñar este encargo. Historiador estimado de su propio pais, reúne á un talento ilustrado la gran ventaja de hablar nuestro idioma; y decimos gran ventaja, en vista de las burlas que un periódico, cuyo nombre ignoramos, dirigió en dias anteriores al hermano de Mr. Polk, encargado de una mision para el Mediodia de la Europa, que no sabe hablar otro idioma que el inglés.

A estos rumores se añade que antes de efectuarse cambio alguno, el Presidente quiere se voten por el Congreso las principales medidas que él ha propuesto, tales como la tarifa, el bill de la subtesorería y su sistema de depósitos. Parece que las cosas deben permanecer por algun tiempo en *statu quo*.

(Debate.)

Se lee tambien en el mismo *Correo de los Estados Unidos*: Las cartas de Tejas anuncian la conclusion del tratado negociado por el general Butler y el coronel Lewis con las tribus indias de aquel pais. Esta noticia comunica á las circunstancias del momento una grande y efectiva importancia. Las principales cláusulas del tratado son las siguientes:

Los indios se ponen bajo la proteccion de los Estados Unidos, no reconociendo otra autoridad, y se comprometen á conservar amistad perpetua con los Estados Unidos y las tribus indias sus aliadas.

Se obligan á no formar alianza alguna con ningun enemigo, y á dar aviso de cualquiera liga ó tentativa hostil.

Los Estados Unidos podran establecer agencias y factorías comerciales entre las tribus, así como tambien puestos militares &c.

Las tribus conceden á los Estados Unidos el derecho de intervenir en su comercio; y se obligan á no hacerse justicia por sí mismas, sino á recurrir en caso necesario á los agentes de los Estados Unidos.

Conceden el derecho de introduccion entre sus tribus de ministros y maestros de escuela.

Consienten en prohibir se introduzcan licores espirituosos, y en denunciar cuantas infracciones se cometan relativas á esta prohibicion.

Ocho tribus, entre las cuales figuran los esquayes y los menaleros, que forman un total de 5000 almas, se han adherido á este tratado. Repetimos que este es un hecho importante, porque siempre sería un motivo de alarma para la Union americana tener por enemiga una poblacion indigena y hostil en el mismo seno de Tejas. (Id.)

Se lee en el *Standard*:

Los periódicos del Cabo de Buena Esperanza que han llegado esta mañana son del 16 de Mayo. Las noticias de la frontera son bien tristes, porque las fuerzas encargadas de defender la colonia contra las bandas armadas de los cafres son insuficientes. En toda la longitud de la línea de la frontera nordeste los puestos militares, auxiliados por los colonos y los indigenas amigos, se hallaban reducidos á la defensiva, y apenas pueden defender su vida, al paso que las hordas de cafres les arrebatan sus ganados por millares de cabezas, é incendian las granjas aisladas sin que pueda castigarseles. Centenares de colonos establecidos en la frontera han presenciado cómo les privaban de cuanto poseian; y aunque en el Cabo se ha hecho todo lo posible para socorrerlos, al fin los periódicos han recurrido á excitar la generosidad de la madre patria.

Decíase esta mañana en la Cité que iba á celebrarse un meeting público por los comerciantes que estan en relaciones y tienen asuntos en la colonia, para abrir una suscripcion y excitar la caridad pública. (Id.)

Escriben de Nápoles en 27 de Junio:

Hace tres semanas que el Vesubio está en mayor actividad que nunca: el cráter vomita masas de lava con gran estruendo. Por la noche las llamas presentan un aspecto magnífico. Aquí experimentamos un calor de 24 grados Reaumur.

Si esta indicacion es exacta, á la expresada fecha hacia en Nápoles menos calor que en Paris, porque hace ocho dias que el termómetro señala 36 grados centígrados, que equivalen á 28 de Reaumur. (Voleur.)

NOTICIAS NACIONALES.

Habana 29 de Mayo.

La Real junta de Fomento, de Agricultura y Comercio de la isla de Cuba, presidida por el Excmo. Sr. capitán general, acordó, en sesion extraordinaria de 22 de Mayo, constituir cerca del Gobierno de S. M., en esta corte, una diputacion permanente para promover los intereses de aquella isla, y eligió por unanimidad para el desempeño de este encargo al Excmo. Sr. Don Carlos Drake del Castillo en union del Sr. D. José María Pavia-gua, vecino de esta corte.

Granada 16 de Julio.

Ayer llegó el calor á 33 grados en el termómetro de Reaumur, exceso nunca visto en esta capital, donde la columna de Mercurio oscila generalmente en el mayor rigor de la canícula entre los 25 y 28 grados. Si esto pasa en la fresca y aromática Granada ¿qué será en Madrid y en Sevilla?

La Guy-Stephan ha llegado y da esta noche la primera funcion en el teatro. A pesar del insufrible calor la novedad atraerá regularmente gran concurso.

La Matilde Diez ha suspendido sus representaciones en este teatro, donde fue recibida con gran entusiasmo de este público, por el mal estado de su salud.

Los Diputados Lillo y el general Ros de Olano han llegado á esta capital; el último ha salido ya con direccion á Madrid.

Sevilla 18 de Julio.

Anteayer, segun nos informan, estuvo ahogándose un jóven en el tramo del rio situado entre la Barqueta y la puerta de San Juan, en el sitio conocido por el Pico. A los gritos que se dieron para socorrer al moribundo acudieron algunas personas que se hallaban bañando próximas á la playa, y le salvaron; pero el buzo, que no estaba vestido por cierto para arrojar al agua, permaneció impasible en el Pico sin socorrer al infeliz. Damos este aviso para que, averiguado el caso, se corrija la falta del buzo si verdaderamente apareciese. (Ind.)

Anteayer acaeció una desgracia lamentable: uno de los marineros del vapor *Rápido* se subió á lo alto del palo para arrojarse al rio, por apuesta que habia hecho con otros compañeros, pero desgraciadamente al lanzarse dió sobre las bandolas del barco y cayó al agua mortal, de donde se le extrajo cadáver. (Id.)

MADRID 22 DE JULIO.

ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS.

ANTIGUEDADES ROMANAS.—RUINAS DE CARISSA AURELIA.

El dia 26 de Marzo de 1845 visité las ruinas de la ilustre Carissa Aurelia, una de las mas ricas y populosas ciudades que pertenecian al convento jurídico de Cádiz. Fue edificada por los romanos poco despues de la conquista de la Bética, bajo la tutela y patrocinio de la diosa Ceres, de Marte y de Hércules gaditano. Disfrutaban sus habitantes el fuero del Lacio antiguo, concedido por el Senado á sus primeros pobladores. Está situada en un despoblado entre las villas de Espera, Bornos y Villamartin. Se hallaba construida Carissa Aurelia en las cuestas y faldas de cinco montes, algunos de ellos bastante altos. En la cima de estos montes estaban los templos, los palacios, las torres y los castillos. Todavía se conservan sobre el monte mas elevado los fragmentos de una fortaleza, cuyos muros han resistido los horrores de las guerras, de los incendios y de los siglos. Tambien hay en este mismo sitio seis pozos de forma cónica y tres bocas de grandes subterráneos, uno de ellos descubierta recientemente. Existe casi tapada por matorrales en el centro de la plaza de esta fortaleza la anchurosa boca de un profundísimo al-gibe ó mina.

Muy cercanos á esta fuente se levantan varios pedazos de muros, los cuales por su espesor y solidez indican haber sido de algun templo, en mi juicio consagrado á Marte, que era una de las divindades que con mas entusiasmo adoraba Carissa Aurelia. Como á 60 pasos de estos vestigios se miran otros que por su figura dan á entender serian del edificio destinado para las termas ó baños.

Hay al Sur de las ruinas, viniendo de Bornos, en una anchura y dura cantera un camino abierto á pico por el brazo ro-

mano, que daba entrada á las cercanías de la ciudad, llamado hoy Boquete de Carixa.

Al Oriente de las ruinas, en medio de una empinada cuesta formada por un gran collado, se encuentran, como á doce pasos uno de otro, dos fragmentos de la robustísima muralla que circundaba la ciudad, hechos de un derretido durísimo, y ciertamente de lo mejor fabricado que habia en Carissa Aurelia.

Siguiendo hacia el Norte la línea de esta muralla, y dentro de su recinto, en una quebrada corre una pintoresca fuentequilla de agua muy dulce y cristalina, que servia para abastecer la ciudad. Habrá un año, que no lejos de esta fuentequilla se descubrió un sepulcro formado y cubierto de unos ladrillos muy blancos, los cuales todavía se hallan en sus cercanías.

Al naciente de las ruinas, por la parte que mira á Espera, se encuentran dos paredes de tres varas de altura cada una, que formaban parte de un edificio cuadrilongo, llamado hoy la Aduanilla, y me pareció, por estar situado al principio de la ciudad, la casa de los magistrados.

No lejos de este sitio hay un montezuelo, nombrado el Almendrilla, donde estaba el panteon ó cementerio, y en él vi un sepulcro abierto hacia 20 días, que encerraba huesos ya petrificados, entre los cuales se hallaban los del cráneo, con las suturas perfectamente conservadas (1).

Todo el suelo que ocupaba la célebre Carissa Aurelia se mira hoy de trecho en trecho lleno de montones de piedras y de cantos hacinados por los labradores que cultivan aquellos terrenos; y sin embargo de tanta destruccion y tantos siglos se conocen distintamente sus calles y sus plazas.

La famosa Carissa Aurelia, la ciudad de Ceres y de Héculas Gaditano, la protegida por Marte, perdió su existencia y su nombre en la destruccion general de España, y hoy, bañada en lágrimas y llena de escombros, ofrece á los ojos del anticuario el cuadro mas verdadero de la nada de las cosas humanas y de lo que despedaza y aniquila la dura segur del tiempo y de los hombres.

Sevilla 1845.—Antonio Gomez y Aceves.

Relacion de los regimientos de infantería, con expresion de los puntos donde se hallan y cuerpos provinciales que han ingresado en cada uno.

Regimientos de infantería.	Puntos en donde se hallan.	Cuerpos provinciales que se les reunieron.
Rey.....	Cádiz.....	Sevilla y Valencia.
Reina.....	Castilla la Vieja..	Pontevedra y Madrid.
Príncipe.....	Aragón.....	Burgos.
Princesa.....	Cataluña.....	Murcia.
Infante.....	Madrid.....	Ciudad-Real.
Saboya.....	Valencia.....	Ecija y Teruel.
Africa.....	Granada.....	Jaen y Toledo.
Zamora.....	Navarra.....	Palencia y Barcelona.
Soria.....	Cataluña.....	Cuenca.
Córdoba.....	Idem.....	Cádiz.
San Fernando.....	Aragón.....	Tuy.
Zaragoza.....	Cataluña.....	Huelva y Mondoñedo.
Mallorca.....	Extremadura.....	Salamanca y Coruña.
América.....	Galicia.....	Santander y Guadajara.
Extremadura.....	Valencia.....	Albacete y Valladolid.
Castilla.....	Burgos.....	Logroño.
Borbon.....	Galicia.....	Málaga y Leon.
Almansa.....	Madrid.....	Avila.
Galicia.....	Valencia.....	Lérida y Huesca.
Guadalajara.....	Granada.....	Granada.
Aragón.....	Castilla la Vieja..	Almería.
Gerona.....	Provs. Vascong..	Zaragoza.
Valencia.....	Cataluña.....	Badajoz.
Bailen.....	Navarra.....	Santiago.
Navarra.....	Andalucía.....	Castellon y Córdoba.
Albatera.....	Idem.....	Alicante y Cáceres.
Reina Gobernã.....	Madrid.....	Pamplona y Gerona.
Union.....	Cataluña.....	Lugo.
Constitucion.....	Idem.....	Soria.
España.....	Primero y segundo batallion en Aragón y tercero en Burgos..	Orense.
Asturias.....	Castilla la Vieja..	Tarragona y Reus.
Isabel II.....	Islas Bals. y Canis.	Provincial de Mallorca.

(Militar español.)

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de Agosto próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, y en la ciudad de Jaen ante el Sr. gefe político, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Menjibar en la cantidad de 52,000 rs. vn. anuales.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la expresada direccion general.

2

VARIEDADES.

HISTORIA DE LA FABRICACION Y COMERCIO DE LOS LIBROS.—En rigor los primeros libros fueron unas piedras sobre las cuales, á fuerza de tiempo y con mucho trabajo, se grababan las leyes y las inscripciones, y tales fueron las tablas de la ley, el libro mas antiguo de que se hace mencion en la historia. En seguida se formaron caracteres sobre hojas y cortezas de árboles, y principalmente sobre el papiro, del cual tomó nombre el papel. Despues se escribió en tablitas de madera delgada, cubiertas de cera, ceruja, y tambien en pieles ó pergaminos.

El nombre de libro, llamado en hebreo *sephar*, y en griego *biblos*, se daba antiguamente á cualquier escrito breve, aunque no fuese mas que un catálogo ó lista de personas ó cosas. La palabra libro en castellano se contrae á un escrito de mas extension, y se deriva de *liber*, nombre que daban los latinos á la segunda corteza de los árboles, de la cual usaban para escribir, y de ella componian los libros ya de una figura, ya de otra.

Por mucho tiempo se hicieron los libros, como acabamos de decir, con ciertas partes de los vegetales, y de estas tuvieron origen los varios nombres de los libros, como *folium*, *tabula*, *liber* &c., y de ellas hemos hecho nosotros los de hoja, tablilla, libro &c.

En el tomo único que se publicó de las memorias de la academia de Barcelona se hallan noticias preciosas sobre esta y otras materias; y tenemos mucho gusto en trasladar aquí lo que se lee acerca de lo que tratamos. La palabra libro se deriva de *liber* en latin, y de *biblos* en griego, nombre especifico de todas aquellas sustancias ó telillas que se hallan entre la corteza exterior de los árboles y su tronco, de las cuales se sirvieron los antiguos para escribir, llamadas philyras tilias, libros y cortezas. La philyra y tilia son una misma cosa, la primera en griego y la segunda en latin, que corresponde en español á tejo, árbol generalmente conocido. De esta membrana se servian los antiguos para formar una especie de papel para sus libros y las coronas de los Reyes; y de la misma se hacian cuerdas y maromas por su fibrosidad. Mas adelante emplearon tambien las que produce el Fresno, olmo, álamo, plátano &c. Este papel se trabajaba juntando algunas telillas que se pegaban con cierta cola y apretaba sobre una mesa, á manera del papel egipcio. Los tártaros calmuco se asegura que aun se sirven de un papel semejante, y cuyo uso hace muchos siglos que se halla desterrado.

Al extremo de las tiras de pergamino ó papiro, las cuales no estaban escritas mas que por una parte, se solia poner un cilindro ó baston llamado *umbilicus*, alrededor del cual se enrollaba ó envolvía el escrito, como lo denota la palabra *biblos* en griego, y *volumen* en latin; y en el otro extremo estaba ordinariamente el título del libro llamado *frons*, el cual se escribió en letras de oro, cuando la civilizacion se fue generalizando.

Ademas, para impedir que se leyera su contenido por cualquiera se les ponia á veces uno ó mas sellos, de manera que no podia desarrollarse el volumen sin romper el sello. Estos libros subsistieron hasta el tiempo de Ciceron.

Los hebreros solian llamar el libro con la palabra con que comenzaba; así el Génesis se llamaba *Bereschit*; *Vails* *crá* el Exodo &c. Tal vez de esta costumbre se deriva la de clasificar las bulas de los Papas, y llamarlas por las primeras palabras con que comienzan.

Alguna vez se ponia el título de la obras al uno de los extremos de los bastones, llamados *cornua*; y se colocaban los volúmenes en los armarios, de modo que á primera vista pudiese uno enterarse del título de todas las obras.

Se solian tambien guardar ó encerrar estos rollos ó volúmenes, llamados por los romanos *volumen*, en unas cajitas cilindricas cerradas con una tapa, las cuales venian á ser como unos estuches divididos en muchas reparticiones para colocar con separacion los libros. Este mueble se llamaba *loculamentum*.

El uso de los libros rollados se fue desterrando á proporcion que se introdujo el pergamino, sobre el cual se escribia por ambos lados. Entonces se principió á pegarlo, y los libros pasaron á ser cuadrados, como ahora los nuestros; cuya invencion atribuyen algunos á Atalo, Rey de Pérgamo. Sin embargo de esto, subsistió todavia por algun tiempo el uso de los libros rollados por el gusto que conservaron algunos á esta forma. Entonces ya unos y otros estaban ricamente adornados de hermosas cubiertas ó estuches, y se conservaban en armarios de ciprés ú otra madera propia para que no se apollillaran. Con el mismo objeto solian rociarlos con esencia de cedro ú otra capaz de evitar ó destruir la polilla.

Los griegos tenían escribientes, cuya profesion consistia en copiar libros, á quienes llamaban *bibliographos*; otros que llamaban *kalligrafos*, los cuales pintaban las letras. Habia asimismo *bibliopollas*, los cuales vendian los libros. Estos entre los griegos no se vendian encuadernados, sino enrollados, como hemos dicho antes.

En Atenas los libreros tenían tiendas públicas, y en ellas se reunian ordinariamente los literatos para leer los libros que nuevamente se publicaban.

Los romanos tenían copistas de libros, llamados *librarii*; otros encargados de venderlos ó *bibliopollas*; y ademas unos esclavos de mucha habilidad para encolarlos ó pegarlos, conocidos con el nombre de *glutinadores*. En tiempo de la República las personas acomodadas tenían en sus casas muchos copistas ó secretarios, la mayor parte esclavos ó libertos, para copiar los manuscritos nuevos. Solo hasta el tiempo de Augusto fue cuando los vendedores de libros, *bibliopollas*, se introdujeron en Roma, y principieron á verse tiendas de libros. Estas solian estar cerca de la entrada de los templos, de los edificios públicos, y en particular en el foro romano. Los libreros fijaban en su puerta los títulos de las obras que tenían para vender, á fin de que de un golpe de vista pudiera cualquiera enterarse de lo que habia en ella.

Antes de la invencion de la imprenta, la adquisicion de una obra de consideracion era muy costosa, y se vendia lo mismo que una heredad ó casa, por medio de escritura pública y bajo condiciones particulares.

Los historiadores citan muchos ejemplos que justifican lo escasos que eran en la edad media los libros, y lo caros que se vendian en Europa. Saint-Loup, abad de Ferrieres, envió dos de sus monjes á Italia en el año 855 con el solo objeto de sacar una copia de la oratoria de Ciceron y de algunos otros libros latinos, de los cuales no poseia sino algunos fragmentos. En el siglo X un ejemplar de la Biblia y otro de las Cartas de San Gerónimo eran poseidos en comun por varios monasterios de España, y se servian de ellos sucesivamente. El abate Leveuf hace mencion de una coleccion de homilias, por las cuales se dieron en Bretaña en el siglo XI 2000 carneros y 5 moyos de grano, que equivalen á 99 fanegas. La copia de los manuscritos se hacia entonces con tanta pausa y lentitud, que una copia de la Biblia sacada en cinco meses se tuvo por un prodigio de velocidad.

Habiendo legado un particular en 1406 á una iglesia de Paris un Breviario para el uso de los capellanes de ella y para todos los otros sacerdotes pobres, se resolvió, con el objeto de conservar tan preciosa alhaja, y al mismo tiempo cumplir los deseos del testador, encerrar el volumen en una caja de hierro. Aun en el siglo XV no se dejaban ó confiaban los libros sino con muchas garantias y seguridades.

Con el objeto de que las obras se conservaran y reprodujeran en algunos monasterios, se acostumbraba que cada novicio copiara antes de entrar á profesar el libro que el superior le señalaba; á cuya laudable costumbre somos deudores de muchos libros preciosos de la antigüedad, que sin esta sabia y prudente medida no habrian seguramente llegado hasta el dia.

Empero en todo tiempo se ha hecho guerra, no solo á los hombres, sino tambien á las ciencias y á los libros. Los romanos quemaron los libros de los judíos, los de los cristianos y de los filósofos; los judíos los de los cristianos y los de los paganos; los

cristianos los de los paganos y de los judíos: los católicos redujeron á ceniza los escritos de Origenes y de los herejes; el cardenal Jimenez de Cisneros hizo arrojar al fuego en Granada 5 000 coranes; en Inglaterra, al principio de la reforma, quemaron los puritanos multitud de monasterios y monumentos de la religion, y con ellos sus preciosos manuscritos; un obispo inglés incendió los archivos de su iglesia, y Cromwel hizo quemar la biblioteca de Oxford, que era una de las mas curiosas de Europa; y finalmente, en nuestra era hemos visto desaparecer multitud de bibliotecas con mengua de la decantada civilizacion del siglo.

No hace muchos meses (¡dolor y vergüenza el referirlo!) que en un almacén de comestibles de la plazuela de Santo Domingo, en Madrid, se ha consumido la soberbia copia del Atmak-kari At-telesani que Carlos IV costeó con tanta magnificencia, llegando su costo á 10,000 duros, y de cuya obra habla Conde en el prólogo de su historia de la denominacion de los árabes.

Los compendios han sido tambien causa de la pérdida de infinidad de autores. La compilacion del Digesto hizo que se perdiesen las obras de todos los juriconsultos de la antigüedad. Los extractos hechos á mediados del siglo X de órden del Emperador Constantino Porphirogeneta de la historia, la política y la moral han ocasionado la pérdida de la historia universal de Nicolas de Damasco y de gran parte de las obras de Polibio, Dionisio Halicarnaso y Diodoro Sículo. Los compendios que el mismo Emperador ordenó hacer de la ciencia militar y de los escritos que trataban de curar las enfermedades de los caballos han privado á la república de las letras de muchas obras de filósofos y médicos antiguos; y ni aun de los mismos compendios nos han quedado ya mas que algunos pequeños fragmentos.

El abreviador Justino nos ha privado de Trogo Pompeyo; Xiphylino de los 20 últimos libros de Dion con el extracto que hizo de ellos; y los Epítomes de Floro de no pequeña parte de los libros de Tito Livio. Wossio, al hablar de Valerio Máximo, dice que no existe el original, pues lo que ha llegado á nosotros es un compendio que pudo muy bien haber ocasionado la pérdida de aquel. Bacon, teniendo sin duda presente lo que va expuesto, llama á los abreviadores y compiladores polillas de la literatura.

En los siglos de ignorancia, en que era raro el pergamino que se encontraba, raian los griegos la escritura de sus manuscritos antiguos para escribir de nuevo en ellos; proceder que causó gran daño á la república de las letras, haciendo desaparecer multitud de excelentes escritos de autores griegos, y de los cuales aun pueden leerse en el dia algunas palabras, y aun líneas, mal raspadas en libros escritos con posterioridad.

(G. del C.)

ARDID AFORTUNADO.—Un comerciante perdió un pagaré de 500 francos, suscrito por un habitante de Montrouge, cuyo plazo espiraba al fin del mes pasado. El comerciante se dirigió á casa del firmante, y le encargó que si alguno se presentaba detuviese al portador del pagaré.

Esta precaucion tuvo su éxito, porque el sábado un hombre se presentó á cobrarlo, y fue conducido á presencia de Mr. Bartlet, hijo, comisario de Montrouge, que lo interrogó acerca de la procedencia del billete. Este hombre respondió que era comisionado, y que un sugeto que no conocia habia venido á buscarlo, para encargarle de este mensaje, al puesto que ocupa en la calle de Agustinos, y que el mismo hombre debia venir á recoger su dinero.

Como era de recelar que este individuo temiera aventurarse si veia llegar á su comisionado con las manos vacías, Mr. Bartlet entregó á este un saco lleno de guijarros, mandándole que se dirigiera á su puesto llevando el saco de una manera ostensible.

Este ardid tuvo todo el suceso que se esperaba: apenas el comisionado entraba en la calle de Agustinos, cuando un hombre emboscado en una avenida se dirigió hácia él apresuradamente y tendió ávidamente la mano para recoger el saco. Pero Mr. Bartlet iba detras con dos agentes, á los cuales dió órden de apoderarse de él, y tuvo que explicar cómo se hacia pagar efectos que no le pertenecian.

Este hombre es un oficial de sastre, y dijo que habiéndolo encontrado habia creído poder disponer de él. Fue puesto á disposicion de la autoridad.

AVISOS.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los alcaldes, comisarios y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública procurarán averiguar el paradero de Joaquin Velasco, vecino que fue del pueblo de Marazuela, provincia de Segovia, casado con Gerónima Heredero, de oficio arriero, como de 46 años en el de 1831, estatura de cinco pies y mas de dos pulgadas, cara lampiña, barba clara, pelo negro en aquella época, color bueno, vestido con chaqueta y calzon á estilo de arriero, zapatos gordos de boton, cinco con canana y sombrero madrileño, que juzgado y condenado por los señores gobernador y alcaldes del crimen de la Chancillería de Valladolid, por sentencia de 26 de Agosto de 1831, en cuatro años de trabajos públicos en la misma ciudad, se fugó sin que hasta ahora se haya podido saber su residencia; y lograda su captura lo remitirán con toda seguridad al juzgado de primera instancia de Palencia.

Habiéndose perdido en la tarde del 6 del corriente un baul con tres pares de pantalones de verano de hilo, dos de ellos rayados y uno de fondo azul, un gaban negro de merino y otro de castorina color gris, una bata rayada, dos pañuelos de seda de bolsillo con cuadrillos, tres pares de zapatos de rusel, una caja de cigarros habanos gruesos y bien grandes, dos chalecos de verano (uno rayado de cuadros y otro de gro negro) y los dos primeros tomos, novela de Guatimocin; 6000 rs. en monedas de cuatro duros, divididos en tres paquetitos de á 2000 rs. cada uno, metidos en un taleguito de lienzo, y el baul de maleta de cuero doble que se aumenta por medio de un resorte, fabricado en Paris, de la propiedad del Excmo. Sr. D. Manuel Gaviria, extraido al parecer de la red que fue cortada con un instrumento cortante de un carruaje en que se exportaban desde Torrejon de Ardoz á Sacedon cuando dicho señor se dirigia á los baños del Real sitio de Isabela; los comisarios, alcaldes y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán, por cuantos medios les sugiera su celo y actividad en obse-

(1) Guardo algunos de ellos que extraje de este sepulcro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

quío del mejor servicio, descubrir el paradero de los efectos indicados; y logrado que sea, procederán á capturar la persona en cuyo poder se encuentren, y con ellos la remitirán á mi disposición. Madrid 17 de Julio de 1846.—Roda.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—No pudiendo verificarse la junta de acreedores á los bienes de la testamentaria de D. Rafael de Garbás Laplana, que estaba señalada para el domingo 26 del corriente, se verificará el 2 del próximo Agosto á las diez de su mañana en el referido juzgado, situado en la calle de la Concepcion Gerónima frente á la lotería.

Se arriendan los pastos de invernadero de la dehesa nombrada Matanza, sita á la orilla del rio Pisuerga, entre las villas de Cordobilla la Real, Villa-Laco, Torquemada y Astudillo, en la provincia de Palencia; admitirán las proposiciones que se hagan los administradores de la misma D. Manuel Casado y D. Ildefonso Escobar, vecinos de Astudillo, hasta el dia 15 de Agosto próximo, en cuyo dia se han de rematar públicamente, á las once de su mañana, en dicha villa de Astudillo.

Se vende una dehesa para pastos de ganado con sus correspondientes cubiertos y descubiertos y demas derechos adherentes á la misma. Su cabida son 581 cahizadas y cuatro cuartales de tierra: se halla situada en los términos de la villa de Muel, provincia de Zaragoza, y confronta con los términos de la misma villa, con los de la de Epila, los del lugar de Lamuela, Acampo, llamado de Roa, y con Barranco Mojon. El encargado de la venta vive en Zaragoza, calle del Coso, núm. 132, cuarto segundo, quien informará de todos los demas pormenores. 2

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO,
EN ASTURIAS.

Esta compañía, que tiene por objeto la construccion de un ferro-carril en Asturias para dar salida por los puertos de Jijon y de Villaviciosa á la riqueza que encierran en su seno los distritos carboníferos de aquella provincia, se halla definitivamente constituida, y presentará en breve á la aprobacion del Gobierno los planos y todos los estudios preliminares de la línea que ha de recorrer el ferro-carril, de modo que la empresa se promete dar principio á sus obras en el próximo mes de Setiembre á mas tardar.

Este ferro-carril tiene asegurado un venturoso porvenir, pues son incalculables los inmensos productos de las explotaciones mineras que comprende en su trazado: entre ellas figuran en primer término las de la antigua compañía Aguado en Sama; las de la compañía minera cántabra en Langreo; las de la compañía Heredia y Velasco en la Cobaya; las de la compañía Jacquet en la Pola; las de la compañía anglo-asturiana en Mieres, y las de la compañía Cabanillas en Lieres, sin contar otras muchas que no son hoy de tanta importancia; pero que la aumentarán considerablemente con la realizacion de este proyecto.

El capital se ha calculado en 40.000.000 de reales, subdivido en 20.000 acciones de á 2000 rs. cada una, pagaderas por décimas partes, siendo el primer depósito de reales vellon 200 por accion.

Directores.

Presidente, el Excmo. Sr. D. Gerónimo Valdés, teniente general y Senador del reino.

Vicepresidente, Sr. D. Vicente Bertran de Lis y Rives.

Sr. D. Felipe Canga Argüelles, Diputado á Cortes.

Sr. D. Pedro Villaverde, Diputado á Cortes.

Sr. D. Segundo de Sierra y Pambley, Diputado á Cortes.

Sr. D. Felipe Vereterra.

Sr. D. Nazario Carriquiri, Diputado á Cortes.

Sr. D. Gonzalo José de Vilches, Diputado á Cortes.

Sr. D. José de Salamanca, Diputado á Cortes.

Gerente.

Sr. D. Manuel Bertran de Lis, Diputado á Cortes.

Secretario.

Sr. D. Emilio Sancho.

Las acciones se han de pedir en la forma siguiente:

Sres. directores de la compañía del ferro-carril de Langreo en Asturias: Sirvanse VV. inscribir mi nombre como suscriptor por acciones de rs. vn. 2000 cada una, comprometiéndome á aceptarlas ó cualquier número menor que se me adjudique, á pagar el depósito de 200 rs. por accion, y á firmar la obligacion que se me pida cuando fuere necesario.

de de 1846.

(Residencia.) (Nombre y apellido.)

Las cartas de pedidos deben dirigirse al secretario de la direccion en las oficinas de la misma, sitas en esta corte, calle ancha de Peligros, núm. 18, cuarto entresuelo.

En virtud de un acuerdo de la junta directiva, fundado en el artículo 8º de los estatutos de esta compañía, los Sres. accionistas se servirán depositar, desde el 22 al 31 del actual, en el Banco de Isabel II, el 10 por 100 de sus acciones, ó sean 200 rs. por accion.

Madrid 20 de Julio de 1846.—El director gerente, M. Bertran de Lis. 2

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 21 de Julio á las dos de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 36 5/8.

Paris, 15-18 pap.

Alicante, par.

Málaga, 1/4 b.

Barcelona á ps. fs., 1/2 din. b.

Santander, 3/4 din. b.

Bilbao, 3/4 id. id.

Santiago, par pap.

Cádiz, 1/2 id.

Sevilla, 1/2 din. b.

Coruña, 1/8 b.

Valencia, 3/4 b.

Granada, 1/4 d.

Zaragoza, par.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

D. Facundo Martínez Toledano, juez de primera instancia de esta villa de Cabra y pueblos de su partido &c.

Por virtud del presente se convocan á las personas que se crean con derecho á los bienes que componen la dotacion de las capellanías fundadas por D. Francisco Antonio Guillen en la villa de Izajar, y por D. Pedro Antonio Lopez Cubero en la de Doña Mencía, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten á exponer su derecho en los autos que, en este juzgado y por la escribanía del infrascrito, ha incoado Don Francisco Segueira, como marido de Dominga Lopez Cubero, de esta vecindad, sobre que se declare correspondiente de libre adjudicacion los bienes-dotacion de dichas capellanías, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841.

Dado en Cabra á 11 de Julio de 1846.—Facundo Martínez Toledano.—Por mandado del Sr. juez, Manuel de Andres y Calderon.

Por D. Antonio Donato Teyssandier, vecino de esta corte, se ha acudido ante el Sr. D. José Sirvent, juez de primera instancia en esta corte y escribanía de número de D. Carlos Rodriguez de Moya, en 16 de este mes, haciendo cesion de sus bienes en favor de sus acreedores, constantes de la relacion que presentó, y á su virtud se ha mandado convocar á dichos acreedores á una junta que se ha de celebrar el domingo 26 del presente mes, y hora de las nueve de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta capital; lo que se hace saber á los citados acreedores para que por sí ó por medio de personas legítimamente autorizadas concurran á dicha junta, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pedro Antonio Miguel, juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en esta ciudad fundó el licenciado D. Vitores Chinchetru, vacante por defuncion de D. Bernardo Chinchetru, su último poseedor, para que en el término de 30 dias, que por primero y último señalo, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirlo ante mí y por la escribanía del infrascrito por sí ó por otro con poder bastante, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto de este dia y á instancia de D. José María Ayala y otros así lo he mandado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 22 de Junio de 1846.—Pedro Antonio Miguel.—Por su mandado, Pablo Bayo.

Por providencia del Sr. D. José Sirvent, juez togado de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número D. Juan Manuel Aguado, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores del concurso voluntario de D. Joaquin de las Monjas, vecino de esta corte, maestro de ropas, el dia 2 de Agosto próximo venidero, á las nueve de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, citándose á los acreedores para que concurran por sí ó por medio de apoderado autorizado competentemente.

D. Manuel Martínez y Diaz, ministro honorario de la audiencia del territorio de Granada, juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes que se crean con derecho á los bienes del patronato fundado por D. Simon Marcelo Nuñez Chacon, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezcan á acreditarlo por sí ó por medio de procurador con poder bastante, en los autos formados en este juzgado y escribanía del infrascrito, sobre division y reparto de dichos bienes; apercibidos de que en su defecto, sin mas citacion ni emplazamiento, se procederá lo que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 12 de Junio de 1846.—Martínez.—De mandato de S. S., Francisco Tellez.

D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideran con derecho á los bienes de la capellanía fundada en el hospital del Buen Suceso de esta capital por el bachiller D. Juan Gutiérrez y Talaban, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el de la fecha de la insercion de este en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este juzgado por sí ó por persona que lo represente, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se dictará la providencia que corresponda para con los presentes, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en autos que á instancia de D. Miguel Sanchez, de esta vecindad, se siguen sobre adjudicacion de dichos bienes.

Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta el presente en Sevilla á 6 de Julio de 1846.—Licenciado, José Martínez Lopez de Ayala.—Manuel María Escudero, escribano.

D. Agustín de Posada y Herrera, ministro honorario y juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del escribano que fue de este número D. Tomas Estefanía, por créditos que centra el mismo tuviesen, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en mi juzgado por sí ó por medio de procurador, autorizado competentemente, á deducir las acciones que creyesen asistirles en las diligencias que se siguen por la escribanía del actuario, sobre inventario, cuenta y particion de dichos bienes entre los hijos y herederos del D. Tomas; apercibidos de que si no lo verifican en aquel término, para enterarse del inventario y valoración hecha y manifestar su conformidad ó agravios que crean contener, les parará el perjuicio que haya lugar; pues en auto pro-

vido con esta fecha en las mismas diligencias, á solicitud de los precitados hijos herederos de Estefanía, he estimado y declarado en concurso los referidos bienes.

Dado en Logroño á 11 de Julio de 1846.—Agustín de Posada.—Por mandado de S. S., Juan Farias.

D. José Torralva Iranzo, auditor de guerra honorario, juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente llamo á Gregorio García, soltero, de Villalgorido del Marquesado, para que inmediatamente se presente en este juzgado á ser notificado de la sentencia pronunciada por la superioridad territorial en la causa que se le siguió en union de su hermana Urbana por viajar con pasaporte supuesto, y extinguir en la cárcel nacional los dos meses de prision que en la misma le han sido impuestos.

Dado en San Clemente á 16 de Julio de 1846.—José Torralva Iranzo.—Por mandado de S. S., Manuel García Camuñas.

D. Juan María Gomez Inguanzo, juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente y su tenor hago saber que en este juzgado se sigue expediente de concurso á los bienes de la pertenencia de D. Leon Puerta, residente en esta ciudad, y por providencia de 10 del corriente se ha mandado citar á todos los acreedores presentes, y acordado llamar por edictos á los ignorados por medio de la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, para que todos se presenten por sí ó por persona competentemente autorizada á la junta de acreedores que ha de celebrarse en la sala de audiencia el dia 20 de Agosto próximo. Lo que se hace saber á los efectos oportunos, parando el perjuicio consiguiente á los que no concurran á exponer su derecho en la junta expresada.

Dado en Medina de Rioseco á 15 de Julio de 1846.—Juan María Gomez Inguanzo.—Por su mandado, Santiago Iglesias Pelaez.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Granada.—Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Santos, administrador depositario que fue de Rentas de Ugijar, para que inmediatamente se presente en esta subdelegacion á hacer pago de 5853 reales y 9 maravedis, resto del alcance que en dicho destino contrajo, y ademas las costas á que ha dado lugar; en el concepto de que no haciéndolo dentro del término de 20 dias, continuará el apremio en su rebeldía, y se procederá á lo demas que corresponda.

Granada 15 de Julio de 1846.—Manuel Sorribas.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, ministro honorario de la audiencia de Valladolid y juez de primera instancia de esta heroica villa y corte, referendada del escribano del número de la misma D. Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde el de hoy, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada por Doña Antonia Manuela de Basualdo, esposa de D. Miguel de las Landeras, en su disposicion testamentaria otorgada en esta dicha villa á 24 de Abril de 1761; para que dentro del designado término acudan á deducirle en forma ante el expresado Sr. juez é indicada escribanía; bajo apercibimiento de pararle caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Conforme á lo acordado por los acreedores á las testamentarias concursadas de los finados señores cónyuges D. Pablo Coll y Doña María Teodora Mayone, en junta que celebraron en 21 de Junio último, bajo la presidencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia en esta corte, se llama á los acreedores que lo sean á dichas testamentarias, para que al término de 20 dias produzcan en dicho juzgado y escribanía de número de D. Santiago de la Granja los documentos originales justificativos de sus créditos, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

VACANTES.

Gobierno eclesiástico del obispado de Osma.—Sede vacante.—Nos el doctor D. Pedro Vinuesa, presbítero, canónigo doctoral mas antiguo de la santa iglesia catedral de Osma, gobernador, provisor y vicario general de ella y su obispado por el Ilmo. señor presidente y cabildo de la misma sede episcopal vacante, con Real aprobacion.

Hallándonos competentemente autorizados con las facultades apostólicas consignadas en el breve que con fecha 1º de Diciembre del año próximo pasado de 1845, accediendo á nuestras peticiones, se dignó dirigirnos la Santidad de Gregorio XVI (Q. E. P. D.), y que ha merecido de la munificencia de S. M. (Q. D. G.) el *exequatur regium* para el nombramiento de 12 examinadores pro-sinodales que han sido aprobados por el Ilmo. cabildo de esta santa iglesia, á fin de proceder á la celebracion del congreso general y provision de las parroquias vacantes en esta diócesi, hacemos saber á todas las personas á quienes lo contenido en este edicto toque ó tocar pueda en cualquiera manera, cómo en este obispado se hallan vacantes los curatos de primero y segundo ascenso, término y beneficios de sacramentos siguientes:

Matanza, Recuerda, Fuentecen, Campillo, Rezuos, San Pedro de la iglesia colegial de Soria, Oyales, Castrillo de la Reina, Abejar, Badocondes, San Juan del Monte, Casarejos, Atienza, Gomara, Fuentelmonge, San Ginés de Rejas, Piquera, Ibañe, el Cubo de la Solana, Soto de San Esteban, Peñalva de idem, Valdanzo, Almenar y otros, con los demas que vacaren en todo el presente año, ó quedaren vacantes por derecho de resultas, los cuales se han de proveer conforme al Santo Concilio de Trento, leyes sinodales, usos y costumbres de esta diócesi, por concurso general de oposicion, al que serán admitidos los naturales de este obispado y los extra-diocesanos que no sean de obispados de rigorosa patrimonialidad, con arreglo á la Real cédula de S. M. de 25 de Enero y Real resolucion de 15 de Junio de 1799, previos ejercicios escolásticos de media hora de leccion, con otra media de defensa, y dos argumentos de á cuarto de hora cada uno, dando los puntos de 24 horas á los teólogos por el Catecismo romano de San Pio V, y á los canonistas por las decretales de Gregorio IX; sufriendo ademas otra media hora de exámen en materias morales.

Asimismo hemos tenido á bien disponer que los párrocos y presbíteros que gustaren hacer la oposicion á moral hagan el ejercicio de una hora de examen en materias morales, media hora de Doctrina cristiana, y la version de un punto del idioma latino al castellano. A este fin les citamos para que dentro de 40 dias, que correrán desde el día 23 del corriente hasta el 31 de Agosto, ambos inclusive, comparezcan en este gobierno eclesiástico por sí mismos ó por procurador á hacer oposicion á dichos beneficios curados, y ser examinados por los jueces que se nombraren; advirtiéndose que no serán admitidos al concurso los opositores que no sean naturales de estos reinos ó naturalizados legítimamente en ellos; los que hayan renunciado curato en esta diócesis; y finalmente los que no se hallen adornados de todas las circunstancias que se requieren, ó tengan cualquiera inhabilidad conforme á derecho. Todos los opositores han de presentar en la secretaría de cámara de este gobierno eclesiástico la fe de bautismo legalizada, sus títulos de órdenes, los de los curatos que hayan obtenido, certificaciones de cursos ganados, y grados de literatura; y los que no fueren de este obispado letras testimoniales y commendaticias de sus ordinarios, con documentos que acrediten que en sus diócesis son abiertos los concursos para los de esta, á los cuales prevenimos también que en igualdad de circunstancias serán preferidos los naturales de esta de Osmá conforme á equidad y justicia. Con los referidos requisitos, y no de otra manera, les serán admitidas sus oposiciones en el expresado término de 40 dias, que precisa y preteritorio les señalamos, pasado el cual, hechos los ejercicios literarios y demas diligencias correspondientes, se procederá á la provision de cada uno de dichos beneficios curados en el opositor que se conceptuase mas digno, vista la censura de los examinadores, y atendidas las circunstancias. Los opositores párrocos de este obispado comparecerán personalmente en los ocho dias primeros siguientes á los 40 de este edicto, á fin de proceder á la formacion de trinceas y demas diligencias preparatorias; y no verificándolo, les parará todo perjuicio, sin que les aproveche haber firmado la oposicion. A los nuevos opositores, á fin de evitarles gastos con su permanencia en la capital del obispado, se les avisará por medio de sus procuradores para que se presenten en tiempo oportuno.

Y para que llegue á noticia de todos mandamos librar el presente edicto firmado por nos, sellado con el de las armas capitulares de esta santa iglesia, y refrendado del infrascripto secretario de cámara y gobierno en la villa del Burgo de Osmá á 14 de Julio de 1846.—Doctor, D. Pedro Viqueza.—Por mandado del señor gobernador, doctor D. Francisco de Paula Jimenez.

Nos el licenciado D. Bartolomé Fernandez y Leal, abogado de los tribunales del reino, presbítero y prebendado de la santa iglesia catedral de Badajoz, gobernador, provisor y vicario general de ella y su obispado, nombrado en sede vacante por el Excmo. é Ilmo. Sr. Fr. D. Rafael de Velez, del consejo de S. M., arzobispo de Santiago y administrador apostólico de esta diócesis á virtud de rescripto pontificio &c.

Hallándonos competentemente autorizados por dicho Sr. Excelentísimo, á virtud de las facultades extraordinarias apostólicas que le fueron concedidas por nuestro Smo. Padre Gregorio XVI (Q. E. P. E.), para nombrar 12 examinadores provisionales que hayan de asistir al concurso que ha de celebrarse á los curatos y beneficios vacantes que se hallan en la actualidad de esta diócesis, y cuyas facultades nos han sido delegadas por el referido Excmo. Sr., hacemos saber á todas las personas que se consideren adornadas de las circunstancias y cualidades prescritas por el santo concilio de Trento, bulas pontificias y Reales órdenes vigentes, que en este obispado se hallan vacantes los curatos y beneficios que se sacan á concurso general por término de 40 dias, que deberán contarse desde la fijacion de este edicto, y son las que á continuacion se expresan:

En la villa de Alconchel, su parroquia denominada de Nuestra Señora de los Remedios.

En la de Alburquerque, sus dos parroquias, titulada la una de Santa María del Mercado, que es la matriz, y á la que está anejo el arciprestazgo, y la otra del Apóstol San Mateo.

En Almendral, sus dos parroquias, una denominada la Magdalena, y la otra de San Pedro Apóstol.

En Barcelona, sus dos parroquias, de Santa María del Soterraño, á que está aneja la vicaría, y el Apóstol Santiago.

En Bodonal, la suya titulada de San Blas.

En Burguillos, la de Santa María de la Encina, á que está aneja la vicaría.

En Feria, su parroquia denominada de San Bartolomé.

En Fregenal, la de Santa María, á la que es inherente la vicaría, y la de Santa Catalina.

En Nogales, su parroquia titulada San Cristóbal.

En Oliva, su parroquia denominada de San Marcos Evangelista.

En Olivenza, la conocida con la advocacion de Santa María Magdalena.

En Salvatierra de los Barros, su parroquia titulada de San Blas.

En Santa Marta, la suya denominada Santa Marta.

En Talavera la Real, su parroquia conocida con la advocacion de nuestra Señora de Gracia.

En la Torre de Miguel Sesmero, su parroquia titulada Nuestra Señora de la Candelaria.

En Valencia del Ventoso, la suya titulada Nuestra Señora de la Esperanza.

En Villanueva del Fresno, la suya denominada Nuestra Señora de la Concepcion.

En Villagarcía, su parroquia con la denominacion de Santa María de Araceli.

En Zahinos, su parroquia titulada de Nuestra Señora de los Remedios.

Se hallan al mismo tiempo vacantes 52 beneficios en las parroquias de Alconchel, Alconera, Barcarrota, Bodonal, Burguillos, Fregenal, Higuera la Real, Oliva, Olivenza, la Parra, Salvatierra, Salvatierra, Villalba y Villagarcía; los que asimismo se sacan á concurso.

Cuyos curatos y beneficios se hallan al presente vacantes, y á los que podrán oponerse los que se consideren adornados de la suficiencia y demas cualidades prescritas por los cánones, bien sea por teología, á quienes se darán puntos con término de 24 horas por el Catecismo de San Pio V, para que lean sobre el que elijan entre los que les toque en suerte por el espacio de media hora, y por igual tiempo sostendrán los argumentos de los contingentes de cuarto de hora cada uno; y los demas que hicieron oposicion por gramática y moral deberán ser examinados acerca de aquella por el enunciado Catecismo, y en orden á las materias morales lo sufrirán por el espacio de media hora; y sobre el punto que elijan ó les toque en suerte tendrán una plática por igual espacio de tiempo si fuesen curas párrocos, y de cuar-

to de hora si fuesen meros presbíteros ó estudiantes. Los opositores que se presenten al concurso traerán, ademas de la certificación que acredite los estudios que han seguido en su carrera literaria, cursos que en ella hayan ganado y grados que hayan obtenido, si fuesen de fuera del obispado, las testimoniales competentes de sus respectivos preladados, y que acrediten en debida forma su vida y costumbres; estando dispensados de esta formalidad los que sean del obispado. Concluidos los ejercicios literarios, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, presentarán memoriales designando en ellos los curatos ó beneficios á que pretendan ser promovidos; con cuya diligencia podrán retirarse á los pueblos de su domicilio á esperar en ellos las resultas del concurso.

Dado en Badajoz á 20 de Julio de 1846.—Licenciado, Bartolomé Fernandez y Leal.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Hernandez Caballero, secretario de concurso.

Hallándose vacante la plaza de cirujano del pueblo de Navarrevisca, cuyo número de vecinos es de 196, el ayuntamiento, previo permiso del Sr. gefe superior de la provincia, ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memorias en el término de 30 dias en la secretaría del ayuntamiento. Dicha plaza tiene de dotacion 3800 rs. anuales pagados por iguales entre los vecinos, mitad en grano en el mes de Agosto cuando su recoleccion, y la otra mitad en metálico por trimestres vencidos, quedando libre de contribuciones, excepto la de subsidio correspondiente á su profesion. Entre los pretendientes serán preferidos los que reúnan las dos facultades de medicina y cirugía. Las obligaciones que habrá de contraer el que obtenga dicha plaza pueden verlas los aspirantes á ella en el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha secretaría. Las solicitudes se remitirán francas de porte.

SUBASTAS.

D. Salvador Marin Baldo, vice-presidente de la junta de comercio de la provincia, y alcalde constitucional de esta capital por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber que habiendo resuelto el ayuntamiento de esta capital establecer en ella el alumbrado público por medio del gas, despues de haberse ocupado largo tiempo en el examen de los medios mas adecuados para llevar á efecto un proyecto que tantas ventajas debe producir á este vecindario, ha convenido en contratar dicho servicio bajo las bases que se expresan á continuacion, acordando su publicacion para que las personas ó compañías nacionales ó extranjeras que quieran tomarlo ó su cargo puedan hacer sus proposiciones ó mejoras, que dirigiran á esta presidencia en pliegos cerrados hasta el 25 de Agosto próximo, en cuyo dia se admitiran las que mas ventajas ofrezcan sobre las acordadas, previniéndose que no se tendrá por válida ni se admitirá ninguna propuesta que no venga garantida por certificacion en forma que acredite haberse depositado por el proponente en cualquiera de los Bancos nacionales la cantidad de 20,000 rs. vellon, que le será devuelta tan luego como fuese desechada ó admitida y escriturada formalmente, quedando á favor del ayuntamiento si por cualquier evento faltase el proponente á las obligaciones que haya contraido en virtud de su propuesta.

Bases.

Artículo 1º El ayuntamiento de Murcia se obliga á proporcionar con la conveniente anticipacion, dentro ó fuera de la capital ó sea alrededor de sus muros, el terreno necesario para construir la fábrica del gas, el cual será elegido por el contratista y pagado en el acto, previa la necesaria tasacion.

2º El contratista se obliga á construir á su costa en el terreno que se le señale, de comun acuerdo, un edificio y fábrica de gas para el alumbrado de esta ciudad, procurando que ambos con sus almacenes y demas servidumbres se hallen bajo las reglas de seguridad y policia establecidas por ordenanza.

3º El ayuntamiento se obliga á solicitar del Gobierno de S. M. que los derechos de introduccion que pagan los útiles, enseres y aparatos necesarios para establecer la fábrica y dar el alumbrado público, sean iguales á los que se hayan exigido y exijan á dichos artículos con el mismo objeto en Barcelona y Valencia.

4º El contratista se obliga á proveer y colocar á su costa todos los aparatos, tubos de hierro colado y de plomo, faroles, candelabros, repisas y pescantes que se necesiten para el alumbrado público, pintándolos, conservándolos y reponiéndolos para que siempre se hallen en el mejor estado: dichos candelabros y faroles se fijarán en los puntos que se le designen en las calles y plazas por donde pase la linea principal de tubos.

5º Las cañerías serán de hierro colado las generales, y de plomo ó hierro los ramales.

6º Será de cuenta del contratista abrir las zanjas y demas trabajos necesarios para colocar los conductos, y el de reponer al estado anterior el empedrado y losas que mueran, como asimismo las paredes exteriores de las casas sobre las que deban embutirse los ramales. Todos estos trabajos se harán con conocimiento y de acuerdo de la comision y arquitecto titular de la ciudad, sin que bajo ningun concepto se perjudiquen las madroñas, husillos, cañerías y demas servidumbres públicas y particulares de cualquiera clase que sean, bajo su responsabilidad y la obligacion de indemnizar los daños que causare.

7º Los faroles, repisas, pescantes y candelabros serán de una forma elegante y moderna, iguales á los que actualmente se usan en Paris y Londres para el alumbrado público del gas.

8º El contratista tendrá un repuesto de 50 faroles cuando menos de los del alumbrado con aceite, para ocurrir en el momento á cualquiera falta que se notare; y en el caso de no cumplir la obligacion de alumbrar la ciudad durante la noche ó en parte de ella por medio del gas incurrirá en la multa de doble valor de la cantidad que debe satisfacerle el ayuntamiento.

9º La falta que se refiera en el anterior artículo deberá ser probada, si el servicio estuviere perfectamente desempeñado, exceptuándose tan solo los casos de fuerza mayor, en los cuales deberá substituirse el alumbrado de aceite.

10º El contratista queda obligado á dar luz de gas dentro de un año, contado desde el dia en que se hallen en posesion del terreno donde deba construirse la fábrica, comprometiéndose á canalizar y efectuar el alumbrado en la extension de 5000 varas dentro de dicho plazo y las restantes en el año siguiente; todo lo cual se verificará por los puntos, calles y plazas que se designen por el ayuntamiento.

11º El ayuntamiento interpondrá su mediacion para que no se paralice por autoridad alguna ó particulares los trabajos de la

empresa; y en el caso de sufrir algun entorpecimiento se tendrá este en consideracion para aumentar sobre los plazos el número de dias suficientes á compensar los de la obligacion contraida.

12º Desde el momento en que tenga efecto la condicion 10ª quedará á cargo del contratista el alumbrado público de aceite bajo las condiciones que se halla contratado actualmente, y debe ser reemplazado sucesivamente por el de gas.

13º La sustancia para extraer el gas será de aceite de oliva pero si se descubriese otra materia que diese tan buen resultado, podrá la empresa emplearla sienda producto del país, y sin ocasionar perjuicio á la luz ni mal olor, procurando que aquella despida una llama blanca, clara y periceta, con cuyo objeto se guardará la mayor limpieza en los conductos bajo la multa establecida en el art. 8º.

14º La intensidad ó fuerza del mechero de gas será igual á la de una gran lámpara de alcohol del núm. 1º.

15º El ayuntamiento formará las tablas fijando las horas en que diariamente se hayan de encender y apagar las luces del alumbrado público, y el contratista lo llevará á efecto bajo su mas estrecha responsabilidad y por medio de sus empleados.

16º El ayuntamiento recomienda á la empresa los actuales empleados en el ramo de alumbrado para que continúen exclusivamente á las órdenes de la misma.

17º El ayuntamiento pagará por cada mechero de gas el precio de 4 1/2 mrs. por hora por todo el tiempo de la contrata, y su importe se totalizará y satisfará por mensualidades vencidas en moneda corriente de ora á plata.

18º Si los aranceles de aduanas se modificaren respecto á los combustibles y cuanto se emplea en la fábrica del gas, se modificarán en igual proporcion los precios del alumbrado.

19º El gas para los establecimientos y casas particulares será de la misma naturaleza que el del público, sin que pueda exceder su precio de un 20 por 100 sobre el de este, ni admitirse rebaja alguna al alumbrado público que no sea extensiva al particular. En los establecimientos del ayuntamiento que se adopte el alumbrado de gas, se facilitará este por el contratista á los mismos precios que el alumbrado público.

20º La empresa proporcionará el alumbrado por gas á todos los habitantes de esta ciudad que vivan en las calles y sitios por donde pasen los conductos. Los que se hallen separados de dicha direccion podrán obtenerlo también á precios convencionales.

21º El ayuntamiento se obliga á no permitir durante 25 años, contados desde el dia en que se formalice este contrato, otros tubos de conduccion de gas por las calles y sitios públicos que los de la empresa.

22º Fecundado el contrato, la fábrica y demas enseres son de la propiedad del contratista; pero si dicha corporacion quisiera tomarla por su cuenta tendrá derecho á ella y á dichos efectos á los mismos precios que costaron, ó á lo que realmente se estimen por tasacion de peritos nombrados por ambas partes.

23º Dos años antes que termine este contrato avisará el ayuntamiento al contratista su determinacion sobre prorrogarlo ó concluirlo á su oportuno tiempo; y aceptada que sea por la empresa la determinacion del ayuntamiento, se extenderá acta formal de ella entre las partes en la forma legal competente.

24º Espirado que sea el término fijado para oír las proposiciones, se pasarán á la aprobacion del Sr. gefe superior político de esta provincia las que el ayuntamiento admita como mas ventajosas; obtenida esta se otorgará escritura formal del contrato, para lo cual se presentará el contratista por sí ó por persona apoderada legalmente, depositando á la seguridad de lo convenido en el Banco nacional de San Fernando la cantidad de 80,000 reales en dinero efectivo, que se entregará al ayuntamiento como indemnizacion de los perjuicios que pueden habersele irrogado en el caso que se falte al cumplimiento de lo prescrito en la condicion 10ª: dicho depósito volverá á poder de la empresa cumplida que sea la referida condicion.

25º La empresa queda sujeta á las leyes vigentes para los efectos de este contrato, tanto por lo que respecta á policia y salubridad como en cualquier otro caso.

26º La misma satisfará al escribano que se encargue de la escritura el precio de ella, con el importe del papel sellado, derechos de hipotecas y cuantos gastos se originen al otorgamiento de este contrato, con arreglo á las leyes.

27º Los contratistas se obligan á proporcionar al público todas las ventajas de los medios conocidos para la facilidad y mejor empleo del gas, con cuantos adelantos se inventen en lo sucesivo que contribuyan á perfeccionar la hermosura de la luz.

Murcia 8 de Julio de 1846.—Salvador Marin Baldo.—José María Ballester, secretario.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Valencia.—Terminando el día 31 de Diciembre del corriente año la contrata de la hospitalidad militar de esta capital, Alicante y Cartagena, y debiendo por consiguiente sacarse á nueva subasta por término de dos años, á contarse desde 1º de Enero del año 1847 hasta fin de Diciembre de 1848, previa la Real aprobacion, lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en este servicio puedan dirigirse por sí ó por medio de apoderados que los representen, ó por conducto de los respectivos comisionados de guerra, ministros de hacienda, á hacer sus proposiciones; bajo el concepto de que el remate ha de verificarse en los estrados de esta intendencia militar el día 10 de Setiembre próximo á las doce en punto de su mañana; en cuya secretaría se halla de manifiesto el pliego general de condiciones, á efecto de que se enteren de él los licitadores.

Valencia 9 de Julio de 1846.—P. A. D. S. I. M., el intervector, Andrés Calera.—Ramon María Martínez, secretario.

El intendente militar de la capitania general de los reinos de Granada y Jaen.—Terminando la contrata del asiento del hospital militar de la plaza de Málaga en fin de Diciembre del año actual, he dispuesto llamar licitadores para subastar dicho servicio por el término de dos años, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia militar. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse acudan á verificarlo; en el concepto de que la referida subasta se verificará en un solo remate el día 15 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en los estrados de la referida intendencia.

Granada 19 de Julio de 1846.—Juan Miguel de Arrambide.—Manuel Martínez Hurtado, secretario.